



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número

### PRESUPUESTOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio con fecha de 4 de Mayo último la Real orden siguiente.

«Debiendo repetirse el Censo de poblacion en la primavera del año próximo de 1865, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio último, y costearse los gastos que origine la operacion en el modo y forma establecido en el artículo 7.º del de 31 de Octubre de 1860, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar me dirija á V. E. con objeto de que por el Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para que puedan incluirse en los presupuestos provinciales y municipales del año económico de 1864-1865 las cantidades necesarias para atender á los gastos de la inscripcion individual recomendando á las diputaciones y Ayuntamientos que al discutir la partida

que hayan de consignar, tengan en cuenta lo invertido en los empadronamientos de 1837 y 1860, sin perder de vista la restriccion sentada acerca de este punto en el artículo 7.º de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1860, segun la cual deben considerarse nulos estos gastos en los pueblos de corto vecindario: pequeños en los que excedan de mil vecinos, y siempre poco significantes en las grandes poblaciones.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se consignen en los presupuestos adicionales que deben formarse las cantidades necesarias para el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodríguez Rubi.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Al publicar en este periódico oficial la precedente Real disposicion, no puedo menos de hacer algunas observaciones á los Ayuntamientos de esta provincia.

Bien se que la mayor parte de ellos no están en una situacion muy ventajosa, económicamente considerada; situacion que ha nacido en épocas muy anteriores á la actual, y más que de otra cosa de la negligencia de las mismas corporaciones municipales en este importante ramo de la administracion pública. Pero sea de ello lo que quiera, tengo la íntima conciencia moral de que el nuevo gasto de que trata la citada Real orden no puede en manera alguna, como en aquella se espresa, ocasionar gravamen de consideracion á los pueblos.

Por esta razon; abrigando, como mi digno antecesor en el mando civil de esta provincia, la conviccion de que la administracion económica de los pueblos que la constituyen deja todavía mucho que desear, y resuelto como él, á mejorarla en cuanto de mi autoridad dependa, hago más y doy aquí por reproducidas todas las obser-

vaciones espuestas en el preámbulo de la circular espedita por este Gobierno en 23 de Agosto próximo pasado.

El gasto nuevo de que se trata, además de que el objeto que la motiva reconoce pocos de mas alta importancia ni de mayor trascendencia, es al mismo tiempo harto pequeño para que los pueblos de esta provincia puedan atender á él con completo desahogo y sin dificultad de ningun género.

Ese desahogo debe surgir natural y necesariamente de la buena administracion, de la inteligencia y de la moralidad en ella: la primera por sensible que me sea decirlo, no alcanza en muchos pueblos á satisfacer mis deseos; la segunda creo que existe; pero esto no basta.

Quiero que en mi propia conviccion respecto de este punto, abunden todos los administrados; quiero que la moralidad administrativa, no solamente sea, sino que resalte y se ponga de relieve en todos los actos de las autoridades dependientes de la mia; quiero, en fin, que esos actos, en su esencia y en su forma, llevando el ánimo de los administrados la mas absoluta confianza respecto de los administradores, contribuya, como forzosamente ha de contribuir, á consolidar el prestigio y aumentar la fuerza y el realce de la autoridad.

No se me oculta que las personas encargadas de ejercerla en muchas localidades son incompetentes en la mayor parte de las materias administrativas, y que son, por lo tanto merecedoras en cierto grado de consideracion y de benevolencia.—Las mias la tendrán siempre, sobre todo cuando sus faltas no perjudiquen al carácter oficial, á la autoridad de que seballan investidas; pero si este caso llega, aunque sea con gran disgusto mio, seré con los que falten en tal concepto severo é inextinguible.

Entonces no exigiré la responsabilidad debida solo á las autoridades municipales. Cerca de ellas y á su inmediato servicio se hallan los Secretarios de Ayuntamiento, que en los pueblos pequeños son de ordinario la inteligen-

cia, la palabra y la accion de las corporaciones municipales. Asi, pues, á estos funcionarios exigiré tambien una muy estrecha responsabilidad.

Cuantas dudas se les ofrezcan en asuntos administrativos, otras tantas pueden y deben consultar con este Gobierno. Repito que siempre me hallarán benévolo y dispuesto á prestarles todo mi apoyo, mientras cumplan sus deberes; pero si los olvidan ó los quebrantan, siempre tambien me encontrarán decidido á hecerles sentir las consecuencias de su falta.

A todos, por consiguiente, recomiendo la estricta observancia de las reglas prescritas en la circular arriba mencionada; y en cuanto á la espedita el 26 del actual, debo advertir que puesto que todos los pueblos necesitan hacer un nuevo gasto, todos tienen necesidad de formar presupuesto adicional al ordinario vigente; quedando por esta razon, suprimida ó inaplicable la regla segunda de aquella.

Zaragoza 29 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

Circular.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se citan, con lo que les previne en mi circular de fecha 20 del finado Octubre, inserta en el Boletín oficial del dia 22, acerca de la remision á mi autoridad, de una lista de cuantas personas reunan en sus respectivas poblaciones los requisitos que para ejercer el cargo de Juez de Paz exige el Real decreto de 22 de Octubre de 1855, he acordado que si á vuelta de correo no me facilitan dicho antecedente, estoy dispuesto á exigirles la responsabilidad á que se han hecho acreedores. Zaragoza 2 de Noviem-



bre de 1864.—Sebastian García Pego.

*Pueblos que se citan.*

Pedrola.  
Contamina.  
Ibdes.  
Aguilon.  
Plenas.  
Pomer.  
Tabuena.  
Alarba.  
Mesones.  
Nonaspe.  
Badules.  
Fuentes de Giloca.  
Egea.  
El Frago.  
Puendeluna.  
Remolinos.  
Euenes de Ebro.  
Rode n.  
Bagües.  
Castiliscar.  
Fuencalderas.  
Tiermas.  
Tarazona.  
Alfocea.  
Puebla de Alfinden.  
Utebo.  
Zaragoza.

*Circular número*

Habiendo fallecido Pascual Valero Gimenez, soldado que fué del Regimiento infantería de la Corona, natural de esta ciudad, é ignorándose quienes son sus herederos, se les llama por el presente anuncio á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten en este Gobierno; en la inteligencia de que no haciéndolo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 31 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

*Circular número.*

Los Sres. Alcaldes de Ainzon, Alfajarin, Belchite, Borja, Boquiñeni, Bortalva, Brea, Calatadud, Caspe, Calatorao, Cervera, Codo, Daroca, Escatron, Epila, El Frasno, Gallor, Illueca, Juslibol, Lecinena, Lumbiaque, La Moela, Mequinenza, Medina, Moros, Matuenda, Muel, Nuez, Pina, Pedrola, Remolinos, Quinto, Sos, Tarazona, Tauste, Villamayor, Villarroya, Villanueva de Gállego, Villalengua y Zuera, manifestarán á la mayor brevedad á este Gobierno los nombres bajo que funcionan los casinos que hay establecidos en sus respectivos pueblos, y que se hallan autorizados competentemente con la especificacion clara y exacta de su carácter, objeto y circunstancias de cada uno de los indicados

establecimientos, determinando aquellos en que haya gabinetes de lectura. Zaragoza 31 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

*Circular número*

La Direccion general de Loterias con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.<sup>a</sup> Francisca Felip y Freixá hija de D. Pedro Milicia nacional de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 29 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

## SECCION DE FOMENTO.

*Circular.*

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 19 del actual me traslada la Real orden que sigue:

«De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director del Canal imperial de Aragon y lo informado por la Junta consultiva de caminos canales y puertos, respecto del precio y duracion del arriendo de la navegacion de dicho Canal: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie nueva subasta de arriendo por el tiempo de 2 años, bajo el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1863, y bajo la cantidad menor admisible de 40.000 rs. vn. en cada uno.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, así como el anuncio de dicha subasta que subsigue, para su debida publicidad, y á fin de que las personas que quieran interesarse en la misma, concurren en el dia y hora que se designan al local que ocupa la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir el acto. Zaragoza 29 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

*Direccion general de obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia

25 del próximo mes de Noviembre á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa del dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 19 de Octubre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Martin Buda.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el esponente á la egecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Capitanía general de Aragon.—Estado Mayor.—Seccion 19.

El Sr. Brigadier Gobernador de Teruel me trascribe la comunicacion que le ha dirigido el Gefe del Batallon provincial de aquella Capital y es la siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general del arma en circular núm. 462 fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

Sírvase V. pasar á mis manos á la posible brevedad una relacion nominal de los hijos varones de individuos de tropa que en la actualidad existan en el cuerpo de su mando y otra en igual forma referente á las hembras, arreglándose ambas al modelo adjunto.

Y con el objeto de poder dar el mas pronto cumplimiento á lo que se previene en la anterior circular, tengo el honor de trasladarlo á V. S. con copia del modelo que se cita, por si se digna providenciar se inserte en los boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza ordenando á los Sres. Alcaldes que por medio de los Curas párrocos de sus pueblos respectivos formen los estados que se citan de los individuos de este Batallon que, siendo casados, tengan hijos varones ó hembras, remitiéndolos con la prontitud que les sea posible á mi autoridad»

Lo que con inclusion del modelo que se cita, tengo la honra de transcribir á V. S., rogándole se digne disponer lo conveniente para que tenga lugar los que se solicitan en el preinserto escrito, á cuyo efecto quedan indicados al márgen los pueblos de esta provincia que pertenecen al Batallon provincial de Teruel. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 28 de Octubre de 1864.—Joaquin del Manzano.

*Pueblos.*

Navarrete.  
Odon.  
Olalla.  
Ojos negros.  
Pozuel.  
Rubiños de la Cerda.  
San Martin del Rio.  
Singra.  
Torrijo.  
Villafranca.  
Villalva de los Morales.  
Daroca.  
Abanto.  
Acered.  
Aldehuela.  
Aento.  
Atea.  
Badules.  
Balconchan.  
Berruoco.  
Cubel.



Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 50 000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos desde 15 de Marzo á 15 de Julio, ámbos inclusive, de 1865, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado hasta un máximo de 10 000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

CONTINUACION.

9.ª Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Dirección, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practique en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que, conducidas á la Fábrica de esta corte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion sino estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciese en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Dirección disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 7.ª creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino, que tendrá efecto en igual

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de Setiembre.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.														
	CEREA DE PARTIDO.		GRANOS		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.								
	TRIGO Fanega.	CEREA. Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	VINO Arroba.	AGUIAR Arroba.	CARNERO Arroba.	VACA Arroba.	TOCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CEREA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEREA Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZO kilogramo.	ARROZ kilogramo.	AGUIAR Litro.	VINO Litro.	AGUIAR Litro.	CARNERO kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CEREA kilogramo.
Aleca.....	40,57	24,28	26,71	33	26,50	5,50	27,20	2,30	2,30	2,50	1,50	1,50	73,10	43,73	48,10	2,86	2,25	4,74	0,30	1,67	5,43	5,00	5,00	0,21	0,12
Belchite.....	49,51	27,28	32,17	54,23	23,43	48,69	2,72	2,35	3,10	3,06	1,50	1,50	89,48	44,60	48,64	2,86	2,25	4,82	0,31	1,85	6,52	5,78	7,68	0,12	0,08
Borja.....	38,40	26	33	33	26	48	4,33	16	2,55	2,08	1,50	1,50	67,56	45,94	51,49	4,68	2,25	4,38	0,33	1,38	5,53	4,52	7,60	0,08	0,12
Calatayud.....	40	25,50	27	36	26	55	6	23	3,11	3,50	1,75	1,50	94,38	51,49	51,79	3,23	2,21	4,14	0,61	2,09	6,75	2,92	4,89	0,15	0,10
Caspe.....	52,50	28,75	28,75	54	25,50	51	10	34	2,25	1,35	1,80	1,31	75,87	46,15	51,79	3,23	2,30	4,28	0,27	1,83	6,89	2,92	4,89	0,17	0,10
Parroca.....	42,50	25,62	28,75	37	38,22	53,71	4,56	30	3	2,25	2	1,60	81,07	36,03	36,03	3,81	2,39	5,09	0,52	2,22	4,35	6,15	8,70	0,13	0,10
Ejea.....	42	34	28	80	36	40	8	38	3	4	1,60	1,60	82,15	47,56	50,44	3,81	2,39	4,57	0,44	2,62	6,15	5,45	8,70	0,13	0,10
La Almonia.....	45	20	20	44	30	64	8,50	36	2,38	4	1,62	1,29	81,07	36,03	36,03	3,81	2,39	4,77	0,49	2,62	6,15	5,45	8,70	0,13	0,10
Sos.....	45,60	28,80	28,80	65,66	25,92	37,40	7,14	40,47	2,38	4	1,60	1,29	82,15	47,56	50,44	3,81	2,39	4,77	0,49	2,62	6,15	5,45	8,70	0,13	0,10
Tarazona.....	38,40	31,20	27,25	38,40	31,20	27,25	6	8	2,51	3,10	1,50	1,50	69,14	49,09	49,09	3,21	2,11	4,56	0,38	1,32	5,95	5,47	6,73	0,08	0,08
Zaragoza.....	47,69	33	31,20	44,48	26,85	32,77	8,79	26,85	2,74	3,55	1,50	1,50	85,92	59,45	38,19	2,39	2,32	3,54	0,53	1,65	5,74	5,47	7,70	0,12	0,08
Precio medio.	43,38	27,63	26,99	42,75	26,56	35,11	6,59	29,35	2,69	3,26	1,55	1,55	78,45	49,77	48,62	4,60	2,29	4,38	0,40	1,80	5,84	4,73	7,08	0,12	0,10

Zaragoza 14 de Octubre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

Fecha y Firma del Alcalde.

Clases.	FECHA DEL NACIMIENTO.			Hijos ó hijas.	Nombres.	Clases.
	Año.	Mes.	Día.			
Sargento cabo ó soldado.	«	«	«	N y N op	N	N
	«	«	«	N y N op	N	N
	«	«	«	N y N op	N	N

RELACION nominal de los hijos varones ó hembras que tienen los individuos de las clases de tropa del provincial de Teruel residentes en este pueblo en situacion de provincia con expresion de la fecha del nacimiento de cada uno.

MODELO QUE SE CITA.

- Fombuena.
- Fuentes de Giloca.
- Gallocanta.
- Langa.
- Las currias.
- Lechon.
- Mainar.
- Manchones.
- Mara.
- Monton.
- Murero.
- Nombrevilla.
- Orcajo.
- Pardos.
- Retascon.
- Romanos.
- Santed.
- Torrálva de los frailes.
- Tarralvilla.
- Valdehorna.
- Val de S. Martin.
- Villadoz.
- Villafeliche.
- Villanueva de Giloca.
- Villarreal.
- Villarroya del Campo.
- Vistavella.
- Used.



forma y plazo que se señala en la condicion 8.ª También podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo, cuyas reclamaciones deberá formalizarlas el contratista en el término de 15 dias, á contar de de la fecha del reconocimiento; y si no lo hiciese dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia aquella facultad y quedará obligado á extraer fuera del reino los tabacos que se hubiesen calificado inadmisibles en la propia forma y fechas ántes indicadas para la extraccion de los desechados por defectuosos.

11. Si el contratista no entrega para el 15 de Marzo de 1865 los 2500 quintales de hoja para capa y 7500 de hoja para tripa correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregara parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falta en los mercados extranjeros más próximos, ó en los más lejanos si en aquellos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraron por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el máximo, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y de demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraídos. Si ocurriese que por falta de existencias del tabaco que se contrata no pudiesen tener lugar las traslaciones de unas á otras Fábricas ínterin se reciben los tabacos cuya compra se haga á perjuicio del contratista, responderá este igualmente de los mayores gastos que oca-

sionen á la Hacienda las subrogaciones que fuesen necesarias en las labores con clases superiores á la del contrato desde la fecha en que aparecen consumidas las existencias, hasta el ingreso del tabaco que la Administracion hubiere adquirido; pero no tendrá derecho á reclamar los beneficios que resulten en el caso de emplear en las subrogaciones hoja de clases inferiores.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito, y lo mismo deberá aceptar las liquidaciones de las Fábricas que se le presenten para la indemnizacion de los perjuicios que ocurran en las subrogaciones de que habla la condicion anterior. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

(Se continuará)

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena arrendará en pública subasta en los dias 6, 13 y 20 de Noviembre próximo los hornos de pan cocer pertenecientes á propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

## Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cahiz aragonés bajo cuya razou se vende.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
		<i>Trigo.</i>					
23	Zaragoza.	Mariano Pelegrin.	241	45	25	148	
24		Simon Galé.	206	45	25	148	
28		Juan Garcia.	771	44	94	147	
30		Alejo Ortega.	291	44	64	146	
		<i>Cebada.</i>					
27		Balbino Fuste.	360	30	90	103	
		<i>Paja.</i>					
30		Rudesindo Lopez.	1029	5	65	1	41

Zaragoza 30 de Octubre de 1864.—El Administrador, Pedro Machin.—  
V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José M. Muñoz.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Salmeron, vecino de esta ciudad, que habitaba en la Plaza del Mercado de ella, en Diciembre de 1862, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentre para notificarle la sentencia ejecutiva pronunciada en la causa seguida contra Pedro Berillo su convecino sobre lesiones á Pedro Salmeron, con apercibimiento de que trascurrido dicho término se seguirá el procedimiento teniendo lugar aquella diligencia, y las demás que hayan de practicarse con respecto al mismo en los estrados del tribunal.

Dado en Zaragoza 29 de Octubre de 1864.—Jacinto de Alcocer.—  
—Por su mandado, Domingo Pujol.

La antigua y acreditada relojería de D. Antonio Larreta y que ahora está á cargo de Juan Tastás, se ha trasladado á la calle de D. Jaime 1.º número 2, se advierte estar surtida de buenos relojes y de todas clases concerniente á dicho establecimiento, como igualmente esmero y puntualidad posible en lo que gusten honrarme.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

- Papeletas de juicios.
- Relaciones de multas.
- Estados socorro de presos pobres.
- Cuenta general documentada de los mismos.
- Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.
- Estados de nacidos, casados y muertos.
- Id. de sanidad quincenales y mensuales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los repartos para la contribucion adicional, conforme al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda pública.

## CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

## IMPRESA

de Antonio Gallifa.